



Soledad, 05 de abril de 2022.

<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00088-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	YEINI PAOLA MERCADO JIMENEZ C.C. 1.045.715.621
<b>DEMANDADO</b>	BRAYAN ORLANDO SILVA BUELVAS C.C. 1.139.614.283

**Informe Secretarial.** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.**  
**ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento del menor L. A. S. M.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Thomas Seguridad Integral., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora YEINI PAOLA MERCADO JIMENEZ, en representación del menor L. A. S. M, contra el señor BRAYAN ORLANDO SILVA BUELVAS.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor BRAYAN ORLANDO SILVA BUELVAS en beneficio de su hijo L. A. S. M, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Thomas Seguridad Integral, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00088-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora YEINI PAOLA MERCADO JIMENEZ C.C. 1.045.715.621.

b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

c) Oficiar a Thomas Seguridad Integral, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado BRAYAN ORLANDO SILVA BUELVAS C.C. 1.139.614.283, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor BRAYAN ORLANDO SILVA BUELVAS C.C. 1.139.614.283, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo L. A. S. M, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia

Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 19 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046\_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ